



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría  
HACIENDA

# PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGA

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 016 DE 2008)

## IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 20. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE.** – El Impuesto Predial Unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

**ARTÍCULO 21. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO.** Los vencimientos para el pago del Impuesto Predial Unificado son:

<b>DESCUENTO POR PRONTO PAGO</b>	
<b>Por pago total hasta el último día del mes de Febrero</b>	15%
Por pago total hasta el último día del mes de Marzo	10%
Por pago total hasta el último día del mes de Abril	5%
<b>Por pago total hasta el último día del mes de Mayo</b>	Sin descuento
<b>FACILIDADES DE PAGO EN TRES CUOTAS</b>	
<b>Hasta el último día hábil de Mayo</b>	Primera Cuota
<b>Hasta el último día hábil de Julio</b>	Segunda Cuota
<b>Hasta el último día hábil de Septiembre</b>	Tercera Cuota

**INTERESES MORATORIOS:** A partir del 1º de Junio se causan intereses moratorios a la tasa tributaria Nacional vigente, por cada día de retraso en el pago.

En el caso del pago por cuotas éstos se causarán así:

A partir del 1º de Junio se causan intereses moratorios a la tasa tributaria vigente, por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago de la primera cuota.

A partir del 1º de Agosto se causan intereses por mora en el pago de la segunda cuota.

A partir del 1º de Octubre se causan intereses por mora en el pago de la tercera cuota.

A los contribuyentes que no paguen suma alguna en el año se les liquidarán intereses por mora sobre el total del impuesto a pagar a partir del 1º de Junio.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes en mora podrán cancelar la vigencia actual y celebrar acuerdos de pago por el saldo, según parámetros que se establezcan en el reglamento de cobro

**UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL**

Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal [www.alcaldiafusagasuga.gov.com](http://www.alcaldiafusagasuga.gov.com) PBX: 886 8181 886 8176 8868180



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría  
HACIENDA

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS (I.C.A.)

**ARTÍCULO 41. PERIODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE.** Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual será semestral. Los períodos semestrales son: Enero – Junio; y Julio – Diciembre.

El período declarable en el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros también será Semestral. En este caso, cada período coincidirá con el respectivo Semestre de causación conforme con lo señalado en el primer inciso del presente artículo.

**ARTÍCULO 42. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente al período o semestre correspondiente.

Quien presente la declaración de industria y comercio y pague la totalidad del impuesto dentro de los 15 primeros días del segundo mes siguiente al período o semestre declarable tendrá derecho a un 10% de descuento.

### **Los Plazos para Declarar y Pagar el Impuesto de Industria y Comercio son:**

(Artículos 41 y 42 del Acuerdo 016 de 2008 -ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL-)

<b>PRIMER SEMESTRE (INGRESOS ENERO-JUNIO)</b>	<b>SEGUNDO SEMESTRE (INGRESOS JULIO-DICIEMBRE)</b>
<b>10 % Descuento (Del 1 de Julio al 15 de Agosto)</b>	<b>10 % Descuento (Del 1 de Enero al 15 de Febrero)</b>
<b>Sin Descuento (Del 16 de Agosto al 30 de Septiembre)</b>	<b>Sin Descuento (Del 16 de Febrero al 31 de Marzo)</b>
<b>A partir del 1 de Octubre se cobrará interés y sanción</b>	<b>A partir del 1 de Abril se cobrará interés y sanción</b>

## DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

**ARTÍCULO 84. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO.** Las retenciones se declararán mensualmente, en el formulario que señalará y suministrará oportunamente la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los agentes de retención deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto retenido, dentro de los quince días siguientes al mes en que se practicó la retención.

<b>MES RETENCION</b>	<b>PLAZO PARA DECLARAR</b>
Diciembre de 2010	<b>Enero 24 de 2011</b>
Enero de 2011	<b>Febrero 21 de 2011</b>
Febrero de 2011	<b>Marzo 22 de 2011</b>
Marzo de 2011	<b>Abril 25 de 2011</b>
Abril de 2011	<b>Mayo 20 de 2011</b>
Mayo de 2011	<b>Junio 22 de 2011</b>
Junio de 2011	<b>Julio 25 de 2011</b>
Julio de 2011	<b>Agosto 22 de 2011</b>
Agosto de 2011	<b>Septiembre 21 de 2011</b>
Septiembre de 2011	<b>Octubre 24 de 2011</b>
Octubre de 2011	<b>Noviembre 23 de 2011</b>
Noviembre de 2011	<b>Diciembre 22 de 2011</b>
Diciembre de 2011	<b>Enero 23 de 2012</b>

**UNA GERENCIA CON COMPROMISO SOCIAL**